

# REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## SUPLEMENTO

Año III - Nº 741

Quito, lunes 9 de  
julio del 2012

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

##### ORDENANZAS MUNICIPALES:

**Cantón Pedernales: General normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón.....** 1

**Cantón Quero: Para la determinación, administración, liquidación y recaudación del impuesto a los predios urbanos .....** 10

**Cantón Quero: Sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales .** 18

**Cantón Quero: Que regula el uso y mantenimiento del Centro de Comercialización de Productos "12 de Noviembre".....** 22

**Cantón Puerto Quito: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 - 2013 .....** 26

**Cantón Baba: Que establece el cobro del impuesto anual de patente.....** 39

**Cantón Saraguro: Que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejora .....** 45

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES

##### Considerando:

Que el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;



**LEXIS**

INTELIGENCIA JURÍDICA

**LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del  
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

## 2 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 741 -- Lunes 9 de julio del 2012

Que deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 6, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley;

Que la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

### Expide:

## LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECUADACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDERNALES.

### Título I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.-** Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Pedernales, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;

f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;

g) Plazas, parques y jardines; y,

h) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el I. Concejo Cantonal de, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Pedernales.

**Art. 2.-** Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas municipales

**Art. 3.-** Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

**Art. 4.-** Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales y sus empresas públicas.

**Art. 5.-** Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

**Art. 6.-** Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

**Art. 7.-** Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o sus empresas públicas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

### Título II

#### DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

**Art. 8.-** Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales o de sus empresas públicas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, de la empresa municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. La dirección de catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o las similares de la empresa municipal pertinente. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas públicas.

**Art. 9.-** Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 12.5% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

La determinación del tipo de Beneficio:

**Art. 10.-** Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas; y,

- b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Pedernales.

**Art. 11.-** Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

**Art. 12.-** En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el Art. 9 de esta ordenanza.

### Título III

#### DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

**Art. 13.-** Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Municipal o el órgano de la Empresa Municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos:

#### DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

**Art. 14.-** En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general

#### 4 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 741 -- Lunes 9 de julio del 2012

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.

2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.

3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.

4. Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

Se adjunta el cuadro de obras:

CATASTRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

MUNICIPALIDAD DE PEDERNALES

Obra:	PAVIMENTO- ADOQUÍN HORMISON	COSTO TOTAL	8.000
Sector:		40! POR FRENTE	3.200
Tramo:		60» POR AVALUÓ	4.800
Fecha de ejecución:		PLAZO:	10 Años

N°	CLAVE CAT.	CONTRIB.	Metros Frente (m)	AVALUÓ COMERCIAL USD	COEFICIENTES		ALÍCUOTAS		VALOR TOTAL	VALOR ALÍCUOTA ANUAL
					POR FRENTE	POR AVALUÓ	POR FRENTE	POR AVALUÓ		
			1.0	12.000	0,063	0,067	200	320	520	...
2			8	10.000	0,050	0,056	160	267	427	
3			12	18.000	0,075	0,100	240	480	720	72
			11	10.000	0,088	0,056	280	267	547	55
5			16	20.000	0,100	0,111	320	533	853	85
6			20	30.000	0,125	0,167	400	800	1.200	120
			9	10.000	0,050	0,056	160	267	427	43
6			14	10.000	0,088	0,056	2PC	267	547	55
5			18	20.000	0,113	0,111	360	5.13	893	89
10			13	10.000	0,081	0,056	260	267	527	53
11			12	10.000	0,015	0,056	240	267	507	
12			1b	20.000	0,094	0,111	300	533	833	83
		TOTALES	160	180.000	1,000	1,000	3.200	4.800	8.000	800

OBRAS AÑO 2005 AL 2008

FECHA DE EJECUCIÓN	OBRA	SECTOR/TRAMO	MONTO
15/08/2005	Adoquinado Vehicular	Calle E. Alfaro entre E. Robles y Malecón de la Ciudad de Pedernales	30190,85
07/09/2005	Adoquinado Vehicular	Calle Río Tachina entre J. Roídos y Juan Pereira de la Ciudad de Pedernales	26337,26
08/04/2005	Construcción de Aceras y Bordillos y adoquinado Vehicular	Calle Jaime Roídos, Matías Cedeño, Juan Pereira y Pichincha de la ciudad de Pedernales	115216,26
08/04/2005	Construcción de Aceras y Bordillos y adoquinado Vehicular	Calles Tungurahua, lera transversal, Eloy Alfaro y Pasaje Urbano Rivas de Pedernales	121916,18
08/04/2005	Construcción de Aceras y Bordillos y adoquinado Vehicular	Calle Jaime Roídos, Pichincha, Juan Pereira y Tungurahua de la ciudad de Pedernales	135402,02
08/04/2005	Construcción de Aceras y Bordillos y adoquinado Vehicular	Calle María Auxiliadora, Eloy Alfaro, Matías Cedeño de la Ciudad de Pedernales	119946,04
17/03/2006	Construcción de Aceras y Bordillos y adoquinado Vehicular	Calle Primera transversal, tramo Av. Estudiantil y López Castillo de la Parroquia Pedernales	53941,71
29/05/2006	Construcción de Aceras y Bordillos	Calle 27 de Noviembre y Simón Bolívar, entre calle 8 y C, y callejón S/N; calle C, entre Simón Bolívar y calle 1 Mz., 36 de Lotización Torremolino del Cantón Pedernales	38505,17
01/09/2006	Adoquinado Vehicular	Calle Pedernales, entre 3 de Noviembre y Plaza Acosta	23022,58
05/09/2006	Adoquinado Vehicular	Calle González Suárez, entre Maximino Puertas y Jaime Roídos	16223,08
26/09/2006	Adoquinado Vehicular	Calle Río Tachina, entre Maximino Puertas y Jaime Roídos	17460,00
09/03/2007	Adoquinado Vehicular	Calle López Castillo, entre Maximino Puertas y Jaime Roídos	20476,55

6 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 741 -- Lunes 9 de julio del 2012

09/03/2007	Construcción de Aceras y Bordillos y adoquinado Vehicular	Calle Juan Pereira, entre Eloy Alfaro y 27 de Noviembre	69289,85
		Calles Matías Cedeño, entre Eloy Alfaro, Plaza Acosta; Eloy Alfaro entre Primera transv. Y 2da.	
12/09/2007	Construcción de Aceras y Bordillos y adoquinado Vehicular	Transversal; Juan Pereira entre Tungurahua y 2da transv., lera	146129,01
		transversal entre Juan Pereira y Jaime Roídos; Carchi entre Eloy Alfaro y Jaime Roídos de la Ciudad de Pedernales.	
		Calle E. Alfaro desde la calle G,	
31/10/2007	Regeneración Urbana	Moreno hasta la calle E. Alfaro en la ciudad de Pedernales	188259,63
		Calle Plaza Acosta desde la calle L.	
31/10/2007	Regeneración Urbana	Castillo hasta la Calle G. Suárez de la ciudad de Pedernales	112978,60
12/11/2007	Regeneración Urbana	Calle López Castillo hasta la Calle G. Suárez de la Ciudad de Pedernales	125951,23
	Construcción de Aceras y Bordillos y adoquinado Vehicular	Calle Jaime Roídos, entre Río Tachina y María Auxiliadora; 2da transversal entre J. Pereira yJ. Roídos	154242,75
09/07/2008	Construcción de Aceras y Bordillos	Malecón Primera Etapa, lado Oeste del Cantón Pedernales	77009,42
24/07/2008	Construcción de Aceras y Bordillos	Calle Esmeraldas entre Plaza Acosta y G. Moreno	18374,52

i 1610872,71

**Art. 15.-** Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, el 1. Concejo mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

**Art. 16.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 14 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las

alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y. el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

**Art. 17.-** Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

**Art. 18.-** El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

## Capítulo II

### DISTRIBUCIÓN POR ACERAS Y CERCAS

**Art. 19.-** La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibidos al frente de cada inmueble.

**Art. 20.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alcúotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

#### **DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO**

**Art. 21.-** El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobraran en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Pedernales, se determinará un régimen de subsidios.

#### **Capítulo IV**

#### **DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL**

**Art. 22.-** El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, Son propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado, y,
- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Pedernales a prorrata del avalúo municipal.

#### **Capítulo V**

#### **DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES**

**Art. 23.-** Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc. se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación y las empresas públicas pertinentes.

**Art. 24.-** Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El cincuenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo
- b) El cincuenta por ciento se distribuirá entre todas las propiedades del Cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.
- c) El veinte por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

#### **Capítulo VI**

#### **DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO**

**Art. 25.-** El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y que, mediante resolución del Concejo Cantonal, se determinará su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Cantonal, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

#### **Título IV**

#### **DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN**

**Art. 26.-** Liquidación de la obligación tributaria.- dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o el funcionario competente de las empresas municipales coordinarán y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación para lo cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

**Art. 27.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales

## 8 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 741 -- Lunes 9 de julio del 2012

empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

**Art. 28.-** La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario, su cobro se lo realizará con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administrará el GAD o sus empresas públicas.

### TITULO V

#### PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS

**Art. 29.-** forma y época de pago.- El plazo el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios.- En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, le recuperación de la inversión, se efectuara de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago, tal determinación tomarán las direcciones financieras municipales y de sus empresas.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. La acción coactiva se efectuará en función mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

**Art. 30.-** De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas públicas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago, En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con debito pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

**Art. 31.-** Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

**Art. 32.-** Reclamos de los contribuyentes.- los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso - tributaria.

**Art. 33.-** Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta Ordenanza, se destinará únicamente al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o sus empresas públicas, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socioeconómico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera, la Dirección de Planificación junto con Obras Publicas, determinarán los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

### TITULO VI

#### DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS.

**Art. 34.-** Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.- Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y,
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

**Art. 35.-** Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;
- c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil: y,
- d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

La Dirección de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de la Empresa Pública Municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo integro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

**Art. 36.-** Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como monumentos históricos, no causarán total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Unidad de Centro Histórico que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del I. Concejo Cantonal, previo informe de la Comisión de Centro Histórico.

No se beneficiaran de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

**Art. 37.-** La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón.

**Art.38.-** Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas (ESTE ARTÍCULO VA ACORDE AL ART. 570 DEL COOTAD) que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas públicas podrán, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Pedernales; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

**Art. 39.-** Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas públicas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Pedernales. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

**Art. 40.-** El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

## TITULO VII

### DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN

**Art. 41-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas públicas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el GAD suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

**Art. 42-** Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

## 10 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 741 -- Lunes 9 de julio del 2012

Las municipalidades establecen en sus páginas web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados Municipales son: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales dotarán servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos y la dotación de telecentros o kioscos informáticos para facilitar la transaccionalidad e información de los tributos.

### Título VIII

#### DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

**Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

**Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Sr. Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde.

f.) Ing. José Ignacio Palomeque, Secretario General.

Ing. José Ignacio Palomeque Vera Secretario General del Concejo Municipal de Pedernales, **CERTIFICO que LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECUADACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDERNALES** fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales en las sesiones Ordinarias del 27 de octubre y 8 de diciembre del 2011.

f.) Ing. José Ignacio Palomeque Vera, Secretario General del Concejo.

**RAZON.-** Siento como tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde del cantón Pedernales, señor Manuel Isidro Panezo Rojas, **LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECUADACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDERNALES** para su sanción u observación.

Pedernales, 8 de diciembre del 2011

f.) Ing. José Ignacio Palomeque Vera, Secretario General del Concejo.

Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Cantón Pedernales, en uso de la atribución conferida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por cuanto **LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECUADACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDERNALES** que antecede, fuera aprobada por el concejo Municipal, cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales y legales sobre la materia, resuelvo.- **SANCIONAR Y DISPONER su publicación y ejecución.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** Pedernales 19 de diciembre del 2011.

f.) Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Cantón Pedernales.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pedernales, en la fecha antes señalada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ing. José Ignacio Palomeque Vera, Secretario General del Concejo

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

##### Considerando:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales; Numeral 9): formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. El Art. 6 del mismo cuerpo legal, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 55, literal i, otorga facultades a los gobiernos seccionales para administrar los catastros rurales con sujeción a las disposiciones pertinentes;

Que, la Constitución Política de la Republica del Ecuador, en el Art. 264 Autonomía a los Municipios Manifestando la facultad legislativa para dictar ordenanzas; y en los Arts. 6 y 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que los gobiernos seccionales generan sus propios recursos para el funcionamiento de un Municipio están las rentas generadas a través de las Ordenanzas.

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS EN EL CANTON QUERO Y SUS PARROQUIAS PARA EL BIENIO 2012- 2013.**

**Art. 1.- SUJETO DEL IMPUESTO.-** Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados, dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante Ordenanza, previo informe de una Comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro Agrícola Cantonal respectivo.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido a los efectos tributarios en el sector donde quedará más de una mitad del valor de la propiedad.

Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales, como los de Agua Potable, Aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero al amparo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y de las leyes de aquellos impuestos adicionales creados para su beneficio.

**Art. 3.- TASA POR SERVICIO TECNICO.-** Con el objeto de mantener actualizado el Sistema Catastral Urbano del Cantón Quero y sus parroquias el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, crea la tasa de servicio técnico, la misma que recaudará a través de los títulos de crédito del impuesto predial Urbano, en base a la tabla de valores de la tierra se procederá al cobro de los servicios técnicos de acuerdo a la siguiente tabla para el bienio 2012-2013.

clase	Valor	Valor Final	Porcentaj Servicio	
1	1	100	0.1060	0.40
2	100	200	0.0789	0.40
3	200	300	0.0698	0.40
4	300	400	0.0653	0.40
5	400	500	0.0626	0.40
6	500	600	0.0608	0.60
7	600	700	0.0595	0.60
8	700	800	0.0592	0.60
9	800	900	0.0578	0.60
10	900	1,000	0.0572	0.60
11	1,000	1,500	0.0420	0.60
12	1,500	2,000	0.0345	0.60
13	2,000	3,000	0.0262	0.60
14	3,000	4,000	0.0234	0.60
15	4,000	5,000	0.0220	0.60
16	5,000	6,000	0.0211	0.60
17	6,000	7,000	0.0204	0.60
18	7,000	8,000	0.0199	1.00
19	8,000	9,000	0.0195	1.00
20	9,000	10,000	0.0192	1.00
21	10,000	15,000	0.0189	1.00
22	15,000	20,000	0.0188	1.00
23	20,000	30,000	0.0179	1.50
24	30,000	40,000	0.0173	1.50
25	40,000	50,000	0.0170	1.50
26	50,000	60,000	0.0167	2.00
27	60,000	70,000	0.0165	2.00
28	70,000	80,000	0.0163	2.00
29	80,000	90,000	0.0161	2.00
30	90,000	100,000	0.0159	2.00
31	100,000	150,000	0.0146	2.00

## 12 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 741 -- Lunes 9 de julio del 2012

clase	Valor	Valor Final	Porcentaj	Servicio
32		150,000	200,000	0.0137 2.00
33	200,000	300,000	0.0124	2.00
34	300,000	400,000	0.0112	2.00
35	400,000	500,000	0.0100	3.00
36	500,000	600,000	0.0089	3.00
37	600,000	700,000	0.0078	3.00
38	700,000	800,000	0.0078	3.00
39	800,000	900,000	0.0078	3.00
40	900,000	999,999,999,99	0.0078	3.00

**Art. 4.- TASA POR ACTUALIZACION CATASTRAL.-** Igualmente con el objeto de recuperar el costo por emisión de títulos, se establece la tasa por procesamiento de datos por cada título emitido el valor de \$ 1,00.

**Art. 5.- NORMATIVA PARA LA DETERMINACION DEL VALOR DE LOS PREDIOS.-** Los predios urbanos

QUERO	Valor uni
1	50.00
2	41.68
3	38.34
4	20.00
5	11.66
6	6.66
7	5.00
8	

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimiento de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o de reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos.- localización, forma, superficie. Accesibilidad a servicios.- vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles.

**VALOR DE EDIFICACIONES.-** Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollados con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: De carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, y número de pisos. En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entre

Clase	CUBIERTA	Valorm2
1	Paja	0.84
2	Zinc	1.26
3	Teja Común	4.00
4	Asbesto	2.10
5	Losa	7.98
6	Teja Vidriada	2.52
7	No tiene	0.00

serán valorados mediante la aplicación de los elementos de:

a.- valor del suelo,

b.- valor de las edificaciones y

c.- valor de reposición previstos en este código; con este propósito el Concejo aprobará mediante Ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos Geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado, y otros servicios y los factores para la valoración de las edificaciones.

**VALOR DEL TERRENO.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicio municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá determinar la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas Urbanas del cantón.

RUMIPAMBA/ YANAYACU	
clase	Valor uni
1	7.88
2	6.23
3	5.48
4	3.38

pisos, paredes, escaleras y cubierta. En Acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; Sauna Turco/hidromasaje

### CATASTRO URBANO DEL CANTON QUERO

TABLAS DE DETERMINACION DE LAS VARIABLES PARA LA VALORACION DE LA CONSTRUCCIÓN	
	VARIABLES
1	TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA
2	CALIDAD DE LOS ACABADOS
3	UBICACIÓN GEOGRÁFICA
4	DEPRECIACION POR EDAD Y USO
5	ESTADO DE CONSERVACION

CLASE	Estructura	Valorm2
1	Adobe	6.30
2	Madera	16.80
3	Bloque	10.50
4	Ladrillo	12.60
5	Metálico	18.90

Suplemento -- Registro Oficial N° 741 -- Lunes 9 de julio del 2012 -- 13

CLASE	PAREDES	Valorm2
1	Bahareque	0.64
2	Adobe	1.06
3	Madera	1.26
4	Bloque	1.48
5	Ladrillo	2.10
6	No Tiene	0.00

Clase	Piso	Valorm2
1	Tierra	0.00
2	Cemento	2.32
3	Baldosa Simple	3.58
4	Vinyl	3.78
5	Alfombra	3.68
6	Madera	4.20
7	Cerámica decorativa	4.62
8	Cerámica Deco.	4.84

<b>Total (T1)</b>	Costo unitario por metro cuadrado de construcción Sin Acabados (usdxm2)
<b>Fórmula</b>	$T1 = Es + Pa + Cu + Pi$

**TABLAS DE DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACABADOS DE LA CONSTRUCCIÓN**

CLASE	ACABADOS	FACTOR DE ACABADOS (FA)
1	SIN ACABADOS	1
2	ECONÓMICOS	2
3	MEDIANOS	3
4	DE LUJO	4

<b>Total (T2)</b>	2	Costo unitario por metro cuadrado de construcción Con Acabados (usdxm2)
<b>Fórmula</b>		$T2 = T1 * FA$

TABLA DE DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE DEPRECIACIÓN Y USO DE LA CONSTRUCCIÓN (FDU)

Edad de la construcción (años)		Uso 1: Vivienda				Uso 2: Comercial mediano, Recreacional, Institucional, Cultural, Religioso, Salud				Uso 3: Industrial, Espectáculos, Deportivos, Comercial grande			
		Acabados de Vivienda				Acabados comerciales				Acabados industriales			
		Sin Acabados	Económico	Mediano	De Lujo	Sin Acabados	Económico	Mediano	De Lujo	Sin Acabados	Económico	Mediano	De Lujo
0	4	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
5	9	0.88	0.90	0.92	0.93	0.87	0.89	0.91	0.93	0.86	0.88	0.90	0.92
10	14	0.79	0.82	0.85	0.87	0.76	0.80	0.84	0.86	0.74	0.78	0.82	0.84
15	19	0.69	0.74	0.79	0.82	0.67	0.72	0.77	0.80	0.64	0.69	0.74	0.78
20	24	0.61	0.67	0.73	0.77	0.58	0.64	0.70	0.75	0.55	0.61	0.67	0.72
25	29	0.54	0.61	0.68	0.72	0.51	0.58	0.65	0.70	0.47	0.54	0.61	0.67
30	34	0.49	0.56	0.63	0.68	0.46	0.53	0.60	0.65	0.42	0.49	0.56	0.62
35	39	0.43	0.51	0.59	0.64	0.40	0.48	0.56	0.61	0.37	0.44	0.51	0.58
40	44	0.39	0.47	0.55	0.61	0.36	0.44	0.52	0.57	0.31	0.39	0.47	0.54
45	49	0.34	0.43	0.52	0.58	0.32	0.40	0.48	0.54	0.27	0.35	0.43	0.50
50	54	0.31	0.40	0.49	0.55	0.29	0.37	0.45	0.51	0.24	0.32	0.40	0.47
55	59	0.28	0.37	0.46	0.52	0.26	0.34	0.42	0.48	0.21	0.29	0.37	0.44
60	64	0.25	0.34	0.43	0.49	0.23	0.31	0.39	0.45	0.18	0.26	0.34	0.41
65	69	0.23	0.32	0.41	0.47	0.21	0.29	0.37	0.43	0.16	0.24	0.32	0.39
70	74	0.21	0.30	0.39	0.45	0.19	0.27	0.35	0.41	0.14	0.22	0.30	0.37
75	79	0.19	0.28	0.37	0.43	0.17	0.25	0.33	0.39	0.12	0.20	0.28	0.35
80	84	0.17	0.26	0.35	0.41	0.15	0.23	0.31	0.37	0.12	0.19	0.26	0.33
85	89	0.17	0.25	0.33	0.40	0.13	0.21	0.29	0.36	0.11	0.18	0.25	0.31
90	1000	0.16	0.24	0.32	0.39	0.12	0.20	0.28	0.35	0.10	0.17	0.24	0.30

<b>Total (T3)</b>	3	Costo unitario por metro cuadrado de construcción Con Acabados, Depreciación y Uso (usdxm2)
<b>Fórmula</b>		$T3 = T2 * FDU$

14 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 741 -- Lunes 9 de julio del 2012

TABLA DE DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE CONSERVACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN (DU)		
Estado	Descripción	Factor de Conservación (FC)
Bueno	Construcciones que, a pesar de su edad, cualquiera que fuera ésta, no necesitan reparaciones importantes	1.00
Regular	Construcciones que presentan defectos permanentes, sin que comprometan las normales condiciones de habitabilidad y estabilidad	0.85
Malo	Construcciones que precisan reparaciones de importancia, comprometiéndolas las normales condiciones de habitabilidad y estabilidad	0.50

<b>Total 4 (T4)</b>	Costo unitario por metro cuadrado de construcción Con Acabados, Depreciación, Uso y Conservación (usdxm2)
<b>Fórmula</b>	<b>T4 = T3 * FC</b>

TABLA DE DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA		
ZONA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	FACTOR GEOGRÁFICO (FUG)
1	Zona urbana de Quero y su periferia dentro de los 3 Km adyacentes	1.10
2	Zona urbana de Yanayacu y su periferia dentro de los 3 Km adyacentes	1.13
3	Zona urbana de Rumipamba y su periferia dentro de los 3 Km adyacentes	1.16
4	Zona Rural comprendida entre los 3 Km y los 6 Km adyacentes a las zonas urbanas de Quero, Rumipamba y Yanayacu.	1.19
5	Zona Rural comprendida entre los los 6 Km adyacentes a las zonas urbanas de Quero, Rumipamba y Yanayacu y los límites del Cantón.	1.22

<b>Total 5 (T5)</b>	Costo unitario por metro cuadrado de construcción Con Acabados, Depreciación, Uso, Conservación y Ubicación (usdxm2)
<b>Fórmula</b>	<b>T5 = T4 * FUG</b>
Este Total (T5) debe multiplicarse por el área total de la construcción y por el número de pisos construidos para dar al ó el valor de la construcción	

Para proceder al cálculo individual del metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor del metro cuadrado de la construcción = sumatoria de factores

de participación por rubro x constante de la correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la construcción x superficies de cada bloque

**Art. 6.- DEDUCCIONES TRIBUTARIAS.-** Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrá derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:

a) Las solicitudes deberán presentarse en la dirección financiera, hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad solo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año;

b) Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra.

c) En los préstamos que otorga el Instituto ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.

A falta de información suficiente, en el respectivo departamento municipal se podrá elaborar tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados;

d) La rebaja por deudas hipotecarias será del veinte al cuarenta por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor comercial del respectivo predio; y,

e) Para los efectos de los cálculos anteriores, solo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de las instituciones del sistema financiero, del Instituto Ecuatoriano de seguridad Social, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborarán las municipalidades.

**Art. 7.- VALOR CATASTRAL DE PROPIETARIOS DE VARIOS PREDIOS.-** Cuando un propietario posea varios predios, avaluado separadamente en una misma

jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio. Luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio.

La tarifa que contiene al Art. Precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total en proporción al valor de cada uno de ellos.

**Art. 8.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN CONDÓMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo, o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente, el valor que corresponda a su propiedad, según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario.

A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducción de cargas hipotecarias, el monto de la deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata de valor de los derechos de cada uno.

**Art. 9.- BANDA IMPOSITIVA.-** Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje del 0.28 por mil (0.28/00) del valor de la propiedad según Art.504 del Código

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón Quero, se cobrará el 0.15 por mil del valor de la propiedad, Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004

**Art. 11.- IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS.-** Se establece el recargo anual del dos por mil (2/00) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados, hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

a.- El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.

b.- El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificados ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales, de conformidad con las Ordenanzas vigentes que regulen tales aspectos.

c. En el caso de inmuebles destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del municipio respectivo una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso

contrario, se considerará como inmueble no edificado. Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, en predios que deben considerarse urbanos, por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, según lo dispuesto en este código y que, por tanto no se encuentran en la zona habitada.

d. Cuando por incendio, terremoto, u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar al recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro;

e.- En el caso de transferencia, de dominio sobre solares sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso, ni el año siguiente:

Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de inmuebles pertenecientes a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del Cantón y que estuviere tramitando préstamos para construcción de viviendas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, o en una Mutualista, según el correspondiente certificado expedido por una de estas instituciones.

En el caso de los propietarios de los bienes inmuebles sean migrantes ecuatorianos en el exterior, este plazo se extenderá a diez años; y,

f.- No están sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a VEINTE Y CINCO remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.

**Art. 12.- IMPUESTOS A INMUEBLES NO EDIFICADOS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de bienes inmueble no edificados o de construcciones obsoletas, ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata. Cuya determinación obedecerá a imperativos de desarrollo urbano, como los de contrarrestar la especulación en los precios de compra venta de terrenos, evitar el crecimiento desordenado y de las urbes y facilitar la reestructuración parcelaria y aplicación racional de soluciones urbanísticas, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con los siguientes alícuotas.

a) El uno por mil (1 o/00) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; y,

b) El dos por mil (2 o/00) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este código.

Para los contribuyentes comprendidos en el literal a), el impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata,

Para los contribuyentes comprendidos en el literal b), el impuesto se aplicará, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 13.- EXENCIONES DE IMPUESTOS.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

## 16 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 741 -- Lunes 9 de julio del 2012

a.- Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos hasta de veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

b.- Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector Público;

c.- Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y de los edificios y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones;

Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;

d.- Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras u organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones, y,

e.- Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo municipal y que tengan juicio de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

**Art. 14.- EXCENCIONES TEMPORALES.-** Gozarán de esta exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso;

a.- Los bienes que deben considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar; siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares.

b.- Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las Asociaciones Mutualistas y Cooperativas de vivienda y solo hasta el límite del crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás están sin terminar; y,

c.- Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles, gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales (a, b y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación. No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habilitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del 50% del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

**Art. 15.- COBRO DE IMPUESTOS.-** Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las

modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente.

**Art. 16.- PAGO DEL IMPUESTO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán, efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiera emitido el catastro.

En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres, dos y uno por ciento respectivamente. Si el pago se efectuare en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, y uno por ciento, respectivamente.

Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento (10%) del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.

**Art. 17.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-**

Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal remitirá a Rentas Municipales para la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrado y debidamente contabilizados, pasarán a Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 18.- EXCLUSIVIDAD DEL IMPUESTO PREDIAL.-**

El impuesto a los predios urbanos es de exclusiva financiación municipal. Por consiguiente, no podrán establecerse otros impuestos que graven los predios urbanos para financiar presupuestos que no sean los municipales o metropolitanos.

Se exceptúan de lo señalado en el inciso anterior, los impuestos que se destinen a financiar proyectos de vivienda rural de interés social.

**Art. 19.- INTERES POR MORA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año siguiente al que corresponden los impuestos hasta la fecha de pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario.

El interés se calculará cada mes sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 20.- LIQUIDACION DE LOS TITULOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de créditos se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubieren lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que deberá reflejarse en la correspondiente parte de recaudación.

**Art. 21.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a interés, luego al tributo, y, por último la multa según Art. 46 del Código Tributario.

Cuando el contribuyente o responsable debe varios títulos de crédito el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 22.- RECLAMOS Y RECURSOS.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y Art. 500 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

**Art. 23.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LA TRIBUTACION MUNICIPAL.-** Las siguientes sanciones serán impuestas por el jefe de la dirección financiera.

a) Los valuadores que por negligencia u otra causa dejaren de avaluar o una propiedad o realizaren avalúos por debajo del justo valor del predio y no justificaren su conducta, serán sancionados con una multa que fluctuó entre el 25% y el 125% de la remuneración mínima unificada del trabajador privado en general.

Serán destituidos en caso de dolo o negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

b) Los registradores de la propiedad que hubieren efectuado inscripciones en sus registros, sin haber exigido la presentación de comprobantes de pago de los impuestos o los certificados de liberación, serán sancionados con una multa que fluctuó entre el 25% y el 125% de la remuneración mínima unificada del trabajador privado en general; y,

c) Los empleados y funcionarios que no presenten o suministraren los informes de que trata el art. Siguiente, serán sancionados con multa equivalente al 12,5% y hasta el 250% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general.

**Art. 24.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Sección Avalúos y catastros del Municipio de Quero conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad Urbana que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto predial rural, con la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 25.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza deberá acogerse a la legislación vigente de la República del Ecuador.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los veinte y nueve días del mes de diciembre de 2011.

f.) Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde del Gobierno Municipal, Cantón Santiago de Quero.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

**CERTIFICO.-** Que LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS EN EL CANTON QUERO Y SUS PARROQUIAS PARA EL BIENIO 2012- 2013, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESION EXTRAORDINARIA efectuada el día viernes 16 de diciembre de 2011 y en SESIÓN ORDINARIA efectuada el día jueves 29 de diciembre de 2011. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

**SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.-** Quero, 03 de enero de 2012.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS EN EL CANTON QUERO Y SUS PARROQUIAS PARA EL BIENIO 2012- 2013.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

**ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.-** Quero, 04 de enero del año 2012.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, LIQUIDA-**

**CIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS EN EL CANTON QUERO Y SUS PARROQUIAS PARA EL BIENIO 2012- 2013**, por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde del Gobierno Municipal Cantón Santiago de Quero.

**CERTIFICO.-** Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Dr. Raúl Gavilanes S.- en la fecha señalada.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

#### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su Artículo 238 consagra la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, al Igual el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículos 5, 7 así como los artículos 546 y 547 del mismo código, establece el impuesto de patente, que están obligados a pagar las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal y que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales,

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso segundo del Artículo 548, establece que el Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón.

Que, es propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero procurar su independencia económica, propendiendo el autofinanciamiento, para llevar adelante la ejecución de obras a favor de la ciudad; y,

Que, es necesario normar los requisitos a los que deben someterse los contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico en la jurisdicción del cantón Santiago de Quero;

En uso de las atribuciones que le confiere literal p) del Artículo 54, los literales a) y b) del Artículo 57 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **Expede:**

La siguiente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES”**.

### **CAPÍTULO I**

#### **PRINCIPIOS GENERALES, SUJETOS DEL IMPUESTO Y OBLIGACIONES**

**Art. 1.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Quero. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal, Sección Rentas, Comisaría y Tesorería Municipal respectivamente.

**Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del Cantón Santiago de Quero, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, quienes obligatoriamente deberán registrarse en el Catastro de Patentes Municipales, que mantendrá la Dirección Financiera, en la Sección de Rentas Municipales.

**Art. 3.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- Cumplir con los deberes y obligaciones establecidas en el Código Tributario;
- Inscribirse en el registro de patentes municipales en la Sección Rentas de la Dirección Financiera y mantener sus datos actualizados;

#### **Las Personas Naturales deberán presentar:**

- Formulario de declaración inicial de actividad económica
- Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación
- Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

#### **Las Sociedades Legalmente constituidas deberán presentar:**

- Formulario de declaración inicial de actividad económica
- Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- Copia del acta de constitución (en caso de iniciar actividades económicas).

- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes;
- d) Presentar la declaración del patrimonio de la unidad económica sujeta al pago del tributo. Para el efecto se hará uso de los formularios que serán proporcionados por la Dirección Financiera, en la que se registrarán los datos necesarios relativos a su actividad,
- e) Brindar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las inspecciones y verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables; y,
- f) Concurrir a las oficinas de la Sección Rentas de la Dirección Financiera cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio, cuando se estime que ésta es contradictoria e irreal.

**Art. 4.- OBLIGATORIEDAD DE OBTENER PATENTE.-** A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art.1 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquiera de dichas actividades.

**Art. 5.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.-** Quienes realicen actividades de las señaladas en el Art. 2 de esta ordenanza, según el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, deberán obtener la patente municipal dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

**Art. 6.- REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE.-** El interesado debe presentar en la oficina de la Dirección Financiera Municipal, los siguientes requisitos:

- a) Formulario de declaración inicial de actividad económica.
- b) Copia de la cedula de identidad y/o RUC (Registro Único de Contribuyentes);
- c) Certificado de no adeudar al Municipio,
- d) Pago al cuerpo de bomberos,
- e) Certificado de salud en caso de expendio de comidas,
- f) Balances del año inmediato anterior, debidamente certificados por los organismos de control (personas obligadas a llevar contabilidad) y/o formulario de declaración del impuesto a la renta;
- g) Copias de escrituras de constitución (personas jurídicas); y,
- h) Copia de resolución de la Superintendencia de Compañías (personas jurídicas).

**Art. 7.- DEL CENSO DE ACTIVIDADES.-** La Dirección Financiera a través de Comisaría y Rentas Municipales, elaborará o actualizará en el año anterior al cobro del tributo, en base a un inventario general dentro del territorio cantonal de los contribuyentes que ejerzan actividades de las señaladas en el Art. 2 de esta ordenanza. Esta actualización del registro se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal y/o contratado.

**Art. 8.- REGISTRO DE PATENTE.-** Sin perjuicio de cumplir con lo previsto en el Art.96 del Código Tributario, quienes inicien actividades de las contempladas en el Art.2 de la presente ordenanza, están obligados a llenar el formulario que para el efecto adquiera el interesado a la Municipalidad, a través de la ventanilla de Tesorería, consignado y manteniendo actualizados los datos requeridos y que son los siguientes:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo,
- b) Número de cédula de ciudadanía y/o número de registro único de contribuyentes (RUC),
- c) Dirección del domicilio del sujeto pasivo,
- d) Dirección del establecimiento,
- e) Nombre de la razón social,
- f) Tipo de actividad predominante,
- g) Si el local es propio, arrendado, o anticresis,
- h) Monto del patrimonio con el que cuenta el establecimiento, fecha de inicio de la actividad,
- i) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- j) Firma del sujeto pasivo o su representante legal.

La Sección Rentas de la Dirección Financiera, mantendrá el registro correspondiente de los sujetos pasivos de este tributo con la información proporcionada por los mismos, así como por las determinadas presuntivas propias que realice.

**Art. 9.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.-** Todas las declaraciones quedan sujetas a verificación por parte de la Sección Rentas de la Dirección Financiera y Comisaría Municipal.

Para el caso de presunción de que el contribuyente no ha declarado el patrimonio real o ante la negativa a la actualización del mismo, el Director/a Financiero/a a través de la Sección Rentas y Comisaría Municipal, realizarán la determinación presuntiva del patrimonio imponible conforme al Art.92 del Código Tributario. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado en el Código Tributario Art.115 y siguientes.

**Art. 10.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS Y CATASTROS.-** La culminación de las actividades objeto de este impuesto, las traslaciones de dominio o cambio de dirección de las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, así como los cambios en la información indicada en el Art. 8 de esta ordenanza, obliga a los sujetos pasivos a notificar por escrito a la Dirección Financiera de la Municipalidad, los cambios producidos, para que la entidad municipal efectúe la acción administrativa correspondiente como el egreso del catastro o la calificación de inactividad. En caso de cambio de propietario, la obligación estará a cargo del nuevo propietario. A la notificación se adjuntará el certificado del Tesorería Municipal de que no adeuda al Municipio ningún gravamen.

Con la solicitud y el certificado de no adeudar, la Dirección Financiera de la Municipalidad notificará a la Sección Rentas para que proceda a cambiar la información en el Registro General de contribuyentes de las patentes.

Cuando se transfiera la actividad objeto de este impuesto, sus nuevos propietarios y/o administradores están obligados al pago del impuesto de patentes no satisfechos por años anteriores.

## CAPITULO II

### DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

**Art. 11.- IMPUESTO.-** La patente municipal es un impuesto que deberá ser pagado anualmente por las personas naturales y jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del Cantón Santiago de Quero y que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Para su obtención los sujetos pasivos deberán inscribirse en la Sección Rentas de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Quero y obtener su Registro de Patente municipal, incluidos quienes según la Ley se hallan exentos del pago del impuesto de patentes.

**Art. 12.- HECHO GENERADOR.-** El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesionales, ejercidas en la jurisdicción cantonal de Santiago de Quero.

**Art. 13.- BASE IMPONIBLE.-** La base imponible del impuesto de patentes municipales, de acuerdo al Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, será el PATRIMONIO de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, según los datos que consten en la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior presentada ante el Servicio de Rentas Internas.

Cuando se trate de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales domiciliadas en otras jurisdicciones cantonales y que estén establecidas en la jurisdicción cantonal de Santiago de Quero, a través de agencias, sucursales o representaciones la base imponible se obtendrá en proporción al patrimonio que tenga en la jurisdicción cantonal de Santiago de Quero.

### Art. 14.- TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE.-

La tarifa del impuesto de patente, de conformidad con el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, no podrá ser menor a diez dólares (10,00) ni mayor a veinticinco mil dólares (25.000,00), y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
600	2.500,00	10,00	0,03%
2.500,01	5.000,00	10,57	0,06%
5.000,01	7.500,00	12,07	0,09%
7.500,01	10.000,00	14,32	0,12%
10.000,01	24.000,00	17,32	0,15%
24.000,01	50.000,00	38,32	0,18%
50.000,01	100.000,00	85,12	0,21%
100.000,01	150.000,00	190,12	0,22%
150.000,01	200.000,00	300,12	0,28%
200.000,01	250.000,00	440,12	0,30%
250.000,01	500.000,00	590,12	0,35%
500.000,01	750.000,00	1.465,12	0,40%
750.000,01	1.000.000,00	2.465,12	0,50%
1.000.000,01		3.590,12	1,00%
<b>MÁXIMO</b>			
<b>25.000,00 USD</b>			

**Art. 15.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE.-** De acuerdo al artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas o por la fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Art. 16.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.-** La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva.

**Art.17.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO.-** Las declaraciones del impuesto a la patente se presentará anualmente, adjuntando la copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior.

**Art. 18.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-** Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla. La determinación presuntiva se realizará en base al patrimonio que tenga en la jurisdicción cantonal de Santiago de Quero.

**Art. 19.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO.-** El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente anual para quienes inicien actividades económicas, presentarán su declaración y obtendrán su patente dentro de los 30 días siguientes al de la apertura de su negocio o establecimiento y quienes están ejerciéndolas, lo harán hasta el 30 de junio de cada año. El incumplimiento a esta norma se sancionará con una multa de tres por ciento (3%) del impuesto a pagar por mes o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses en el Código Tributario.

**Art. 20.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.-** Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad de las contempladas en el Art. 2 de esta ordenanza, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar el patrimonio que se distribuye en cada establecimiento.

**Art. 21.- DE LAS EXONERACIONES.-** Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la junta Nacional de Defensa del Artesano, quienes deberán presentar conjuntamente con la declaración, fotocopia de los certificados que justifiquen la exoneración. La Municipalidad a través de la Sección Rentas de la Dirección Financiera podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios.

Corresponde a la Sección Rentas de la Dirección Financiera la facultad de aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración.

### CAPITULO III

#### DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO

**Art. 22.- DEL IMPUESTO DE PATENTE.-** Será recaudado en la Tesorería Municipal en forma inmediata a la recepción de la declaración y de la emisión del título de crédito.

**Art. 23.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO POR PATENTE.-** Rentas Municipales en base al registro, emitirá los títulos de crédito por patente municipal en los primeros 30 días de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones que sea necesario liquidar, lo cual no obsta que el contribuyente o responsable presente el

reclamo respectivo conforme a lo previsto en el Código Tributario y en la presente ordenanza. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester. La emisión de este tributo se realizará en forma anual.

**Art. 24.- FECHA DE EXIGIBILIDAD.-** La fecha de exigibilidad para el pago del impuesto anual es el mismo establecido en el Art. 5 y 19 de esta ordenanza para la obtención de la patente anual de funcionamiento.

El pago de la patente será por el año o fracción del año desde el inicio de sus actividades económicas, vencido el plazo se cobrará el interés por mora vigente al momento de la cancelación del impuesto.

**Art. 25.- CLAUSURA.-** Los sujetos pasivos que no cumplan con la obligación de cancelar el impuesto de patente municipal, en los plazos establecidos para el efecto, estarán sujetos a la clausura temporal del establecimiento, negocio o actividad por el Comisario Municipal, dentro de las 48 horas de haber sido notificado, sin perjuicio de las demás sanciones que establece el art. 349 del Código Tributario en concordancia con el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 26.- DE LOS RECLAMOS.-** En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director/a Financiero/a la revisión del proceso de determinación y por ende, la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar.

También podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio, legalmente justificados.

**Art. 27.- MULTAS.-** Cuando no se hayan registrado para efectos de pago del impuesto de patente o se compruebe que la declaración ha sido fraudulenta respecto a algunos de los datos constantes en el Art. 8 de la presente ordenanza o no se haya declarado sobre el cambio de propietario, cambio de domicilio, denominación o enajenación del establecimiento, etc., en concordancia con lo previsto en los artículos 96 y 97 del Código Tributario, se sancionará con una multa equivalente al veinte por ciento del monto de la patente, que por la acción u omisión se trate de evadir, sin perjuicio del cobro del tributo a que hubiere lugar.

**Art. 28.- DESTRUCCIÓN DE LOS SELLOS.-** La destrucción de los sellos de clausura que implique el reinicio de actividades sin autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar a las acciones pertinentes.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuesto de Patentes Municipales.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los veinte días del mes de septiembre de 2011.

f.) Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde del Gobierno Municipal, Cantón Santiago de Quero.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

**CERTIFICO.-** Que la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES”**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuada los días martes 02 de agosto, martes 13 de septiembre y martes 20 de septiembre de 2011. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

**SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.-** Quero, 21 de septiembre de 2011.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES”**.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

**ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.-** Quero, 22 de septiembre del año 2011.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES”**, por tanto procedáse de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde del Gobierno Municipal, Cantón Santiago de Quero.

**CERTIFICO.-** Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Dr. Raúl Gavilanes S.- en la fecha señalada.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

**Considerando:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 264 los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias: Numeral 5).- Crear, modificar o suprimir mediante Ordenanza, tasas y contribuciones Especiales de Mejoras.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 57 literal a), y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice:

a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos, resoluciones; y

b) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los servicios.

Es necesario actualizar y normar el uso, y la buena marcha administrativa del Centro de Comercialización de Productos “12 de Noviembre”, para la obtención de un mejor rendimiento económico, y excelente servicio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a la ciudadanía; y en uso de las atribuciones legales que le confiere la ley.

**Expide:**

La siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS “12 DE NOVIEMBRE DEL CANTÓN QUERO”**.

**Artículo. 1.- FUNCIONAMIENTO.-** EL Funcionamiento del Centro de Comercialización de Productos 12 de Noviembre, estará sujeto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero a través de la Administración de Plazas y Mercados.

**Artículo. 2.- AMBITO.-** La presente Ordenanza tiene por objetivo regular el uso y funcionamiento del Centro de Comercialización de Productos "12 de Noviembre".

**Artículo. 3.- UBICACIÓN.-** El del Centro de Comercialización de Productos "12 de Noviembre", esta ubicada al entre las calles (Montalvo y Eugenio Espejo) al norte de la ciudad de Quero, es un lugar destinado al servicio público, específicamente a la venta de Ropa, Calzado y otros.

**Artículo. 4.- CUIDADO.-** Las áreas comunes y mobiliarias destinadas al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes.

## CAPITULO I

### DEL ARRENDAMIENTO

**Artículo. 5.-** Los puestos existentes en los interiores del Centro de Comercialización de Productos "12 de Noviembre". serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anuales.

**Artículo. 6.- PROCEDIMIENTO.-** Para proceder al arrendamiento de un puesto, la Dirección Financiera observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

**Artículo. 7.- REQUISITOS PARA EL ARRENDAMIENTO.-** La persona que aspire ser arrendataria de un puesto en el Centro de Comercialización de Productos "12 de Noviembre", debe llenar un "Formulario de solicitud de Puesto" y presentarlo ante el señor Alcalde o Alcaldesa Cantonal. En el formulario deberá indicar lo siguiente:

- a.- Nombres y apellidos completos
- b.- Dirección domiciliaria;
- c.- Producto que pondrá en venta;
- d.- Copia de cédula de identidad y papeleta de votación actualizada
- e.- Certificado de no adeudar a la Municipalidad
- f.- Compromiso de cumplir esta Ordenanza.

**Artículo. 8.-** Ninguna persona podrá ocupar, por sí o por interpuesta persona o familia, más de dos puestos en el del Centro de Comercialización de Productos "12 de Noviembre".

**Artículo. 9.-** Están obligados todos los comerciantes a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto quienes ejerzan actividades comerciales permanentemente, en el Centro de Comercialización de Productos "12 de Noviembre". Según el Artículo.- 547 y 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la determinación administración control y recaudación del impuesto de patentes Municipales.

**Artículo. 10.-** Cuando dos o más personas soliciten un puesto se tomará el procedimiento legal de remate o resolución municipal.

**Artículo. 11.-** Falta de requisitos el solicitante que no cumpla con los requisitos del Art. 7 no será tomado en cuenta para el arrendamiento.

**Artículo. 12.-** Para otorgar un puesto en arrendamiento, se preferirá a los ofertantes oriundos del Canto Quero y sus Parroquias y a los de mayor tiempo de servicio en el del Centro de Comercialización de Productos "12 de Noviembre."

## CAPITULO II

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

**Artículo. 13.-** Todo usuario o comerciante tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar anualmente y por adelantado el canon de arredramiento en la Tesorería Municipal, la tarifa que le corresponda por la utilización permanente del área o puesto asignado;
- b) Para la utilización de los puestos en los interiores del Centro de Comercialización de Productos "12 de Noviembre", el comerciante o arrendatario se comprometerá a hacer uso de una estructura metálica, las mismas que dará mejor presencia y estética a los puestos, las medidas de la estructura metálica será de acuerdo a los metros cuadrados que conste en la presente ordenanza y en base a modelo tipo que presentará la municipalidad;
- c) Ocupar el puesto únicamente para el servicio de expendio de las mercaderías para las cuales está designado;
- d) Mantener una buena presentación y mantenerlos limpios en los frentes de sus puestos mientras se realiza la feria;
- e) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, de toda clase de información sobre precios, control de calidad de productos o mercadería y documentación justificada;
- f) Informar por lo menos con unos quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- g) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a través del Administrador de Plazas y Mercados;

## 24 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 741 -- Lunes 9 de julio del 2012

h) En caso de terminación del contrato de concesión el usuario deberá entregar el puesto en el estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del uso y goce legítimos. Será en consecuencia responsable de los daños que se causen en el puesto

i) Observar, para con el público, la debida atención y cortesía, usando modales y lenguajes apropiados.

j) Cumplir y hacer cumplir por sus ayudantes, si los tuviere, las obligaciones de esta Ordenanza, así como otras normas que se establezcan en el futuro entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero y la Administración de Plazas y Mercados.

k) Realizar sus actividades comerciales debidamente uniformadas, es decir gorra y delantal o mandiles para los hombres;

### CAPITULO III

#### DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS USUARIOS

**Artículo. 14.-** Queda terminantemente prohibido a los usuarios:

- Pernoctar en los interiores del Centro de Comercialización de Productos "12 de Noviembre";
- utilizar los puestos para fin distinto al autorizado;
- Arrojar basura fuera de los depósitos para este propósito;
- Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- Alterar el orden público;
- Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos.
- Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- Portar o mantener en el puesto cualquier clase de armas.

i) Vender, subarrendar o transferir el puesto.

### CAPITULO IV

#### PROCEDIMIENTO PARA EL ARRENDAMIENTO DE PUESTOS EN EL CENTRO DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS "12 DE NOVIEMBRE"

**Artículo. 15.-** Para la adjudicación de puestos Comerciales se deberá proceder en remate público a través de la Junta de Remates Municipales, que estará conformado por el señor Alcalde o Alcaldesa Cantonal, Director Financiero y Procurador Síndico, quién actuará como Secretario de la Junta.

Para la realización de remates se realizará la correspondiente publicación por la Prensa y deberá seguirse el trámite establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y la Ley Orgánica de Contratación, Art 65 y Art 66.

Una vez que se hubiere adjudicado al mejor postor se procederá a elaborar y suscribir el contrato de Arrendamiento por el tiempo de un año, previo la compra de especies, registros y pago de valores correspondientes.

#### DE LAS TARIFAS DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN

**Artículo. 16.-** Deberán considerarse todos aquellos factores y costos que se encuentren involucrados en el funcionamiento del Centro de Comercialización de Productos "12 de Noviembre".

**Artículo. 17.-** El Centro de Comercialización de Productos 12 de Noviembre, será dividido en cuatro bloques con sus respectivas medidas y valores de, para la mejor utilización y comercialización de mercadería como: calzado y zapatillas, ropa y ropa usada etc; así como un área subterránea destinada a la conformación y utilización de un museo cultural.

BLOQUES	PRODUCTO	CAPACIDAD	AREA	VALOR METRO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL	PATENTE ANUAL	ENERGIA ELECTRICA
BLOQUE A	CALZADO / ZAPATILLAS	20 PUESTOS	5 m2	1,00	5,00	60,00	10,00	3,00
BLOQUE B	ROPA	62 PUESTOS	5 m2	1,00	5,00	60,00	10,00	3,00
BLOQUE C	ROPA USADA	6 PUESTOS	4 m2	1,00	4,00	48,00	10,00	3,00
BLOQUE D	ARTESANÍAS Y PRODUCTOS AGROPRODUCTIVOS	17 PUESTOS	4m2	0,39	1,56	18,72	10,00	3,00
BLOQUE E	MUSEO CULTURAL							

**CAPITULO V FALTAS  
Y SANCIONES**

**Artículo. 18.-** La autoridad competente para aplicar las faltas y sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, es el Administrador de Plazas y Mercados, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio.

**FALTAS LEVES.-** Se consideran faltas leves:

- a) El no uso u ocupación del puesto por el tiempo de dos meses en adelante
- b) La falta de limpieza del área de uso común del frente y el interior del puesto mientras se realiza la actividad comercial los días de feria.

**FALTAS GRAVES.-** Se consideran faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los puestos;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero y la Administración de Plazas y Mercados sin justificación alguna;
- d) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- e) Falta de palabra a una Autoridad Municipal, Funcionario y/o de Policía Municipal;

**FALTAS MUY GRAVES.-** Se consideran faltas muy graves:

- a) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del puesto a otras personas
- b) Falta de obra a una Autoridad Municipal, Funcionario y/o de Policía Municipal;

**SANCIONES**

**Artículo. 19.-** Las faltas leves se sancionarán con multa del 5 al 20 % por ciento de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en general a la fecha de la sanción, según la gravedad de la falta.

**Artículo. 20.-** Las faltas graves se sancionará con la suspensión del puesto o sitio de venta hasta por un mes según la gravedad de la falta, si fuese muy grave la falta se suspenderá definitivamente el uso del puesto.

**Artículo. 21.-** Para la imposición de multas se realizará un informe por escrito por parte del Administrador de Plazas y Mercados. Al Comisario Municipal, quién sentenciará de acuerdo a la Ordenanza vigente según acta de juzgamiento, la misma que será entregada a la Dirección Financiera,

para que se proceda a la emisión del título de crédito en Rentas Municipales y el cobro respectivo por parte de la Tesorería Municipal.

**Artículo. 22.-** Las sanciones previstas en esta Ordenanza serán sin perjuicio de otras a que hubiere lugar por violación al Código de la Salud y su Reglamento, Código Penal y otras disposiciones legales y reglamentarias. Para su sanción, según el caso, el infractor será puesto a órdenes de la Autoridad competente.

**Artículo. 23.-** Se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento por las siguientes cláusulas:

- a) En caso de reincidir en faltas graves y muy graves.
- b) Por mora injustificada de pago anual en el lapso de sesenta días comprobados.

**Artículo. 24.-** El Centro de Comercialización de Productos "12 de Noviembre", permanecerá abierto los días martes, sábados y domingos así como los días feriados desde las 05H00 hasta las 18H00, en la cual desocuparán sus respectivos puestos, y el Policía Municipal responsable cerrará las puertas.

Cualquier disposición que no conste dentro de las regulaciones anotadas en la presente Ordenanza Municipal, el Ilustre Concejo Municipal, resolverá, a través de sus organismos administrativos así como las leyes afines a la materia.

**Artículo. 25.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

**TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** En el caso de la utilización para eventos artísticos y culturales en las festividades o actos oficiales organizados o co-auspiciados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santiago de Quero, los arrendatarios están obligados a ceder los espacios.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los veinte y nueve días del mes de noviembre de 2011.

f.) Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde del Gobierno Municipal, Cantón Santiago de Quero.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

**CERTIFICO.-** Que la "ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS "12 DE NOVIEMBRE DEL CANTÓN QUERO", que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuada los días martes 20 de noviembre y martes 29 de noviembre de 2011. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

**SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.-** Quero, 30 de noviembre de 2011.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS “12 DE NOVIEMBRE DEL CANTÓN QUERO”**.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

**ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.-** Quero, 01 de diciembre del año 2011.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE la ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS “12 DE NOVIEMBRE DEL CANTÓN QUERO”**, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde del Gobierno Municipal, Cantón Santiago de Quero.

**CERTIFICO.-** Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Dr. Raúl Gavilanes S.- en la fecha señalada.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

##### Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución Política: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: D) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares...”;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 10 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

#### Expede:

**La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2012 -2013.**

**Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.-** Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

**Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.-** El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Art. 3. DOMINIO DE LA PROPIEDAD.-** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Art. 4. JURISDICCION TERRITORIAL.-** Comprende dos momentos:

**CODIFICACION CATASTRAL:**

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL. LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

**Art. 5. SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito.

**Art.6. SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

**Art. 7. -VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9. - EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la

Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 12.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras

entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

#### IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

**Art. 18. OBJETO DEL IMPUESTO.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

**Art. 19. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 20. -VALOR DE LA PROPIEDAD.-a.-) Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

30 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 741 -- Lunes 9 de julio del 2012

ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO										
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS BÁSICOS- PUERTO QUITO										
SECTOR	AGUA	ALCAVI	ENERG	ALUMB	RED VIAL	ACERAS	RED	ASEO CALLES	RECOLECCIÓN DE BASURA	PROHEDE
	POTAB	SANIT	ELECTR	PUBLIC		YBORD	TELEFON			%
01 COBERTURA	100.00		100.00	100.00	82.93	100.00	100.00	100.00	100.00	98.10
DÉFICIT	0.00	100.00	0.00	0.00	17.07	0.00	0.00	0.00	0.00	1.90
02 COBERTURA	100.00	100.00	100.00	100.00	78.72	100.00	100.00	100.00	100.00	97.64
DÉFICIT	0.00	0.00	0.00	0.00	21.28	0.00	0.00	0.00	0.00	2.36
03 COBERTURA	96.46		100.00	96.00	45.83	59.29	92.86	100.00	100.00	83.33
DÉFICIT	3.54	94.63	0.00	4.00	54.17	40.71	7.14	84.86	0.00	16.67
04 COBERTURA	79.91		99.11	86.29	35.83	13.07	68.57	9.43	96.46	58.87
DÉFICIT	20.09	41.20	0.69	13.71	64.17	86.93	31.43	90.57	3.54	41.13
05 COBERTURA	61.66	10.56	78.85	50.46	22.18	9.54	36.23	0.00	100.00	40.62
DÉFICIT	38.34	89.45	21.15	49.54	77.82	90.46	63.77	100.00	3.85	59.38
06 COBERTURA	0.00	1.29	89.10	62.87	22.34	2.56	4.67	0.00	98.67	31.31
DÉFICIT	100.00	98.71	10.90	37.13	77.66	97.44	95.03	100.00	1.33	68.69
07 COBERTURA	0.00	1.29	89.10	62.87	22.34	2.56	4.97	0.00	98.67	31.31
DÉFICIT	100.00	98.71	10.90	37.13	77.66	97.44	95.03	100.00	1.33	68.69
PROM. COBERT	62.56	49.85	93.74	79.78	44.31	41.00	56.23	39.19	98.56	63.03
PROM. DÉFICIT	37.42	50.15	6.28	20.22	55.69	59.00	41.77	60.82	1.44	36.97

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE LA ABUNDANCIA.

PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO										
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS BÁSICOS- LA ABUNDANCIA										
SECTOR	AGUA	ALCANT SANIT	ALCANT FLUVIAL	ENERG ELÉCTRIC	ALUMB	RED VIAL	ACERAS YBORD	RED TELEFON	RECOLECCIÓN DE BASURA	CROMEO %
	POTAB				PUBLIC					%
01 COBERTURA	100.00							98.00	100.00	74.43
DÉFICIT	0.00	100.00	21.12	98.08	78.77	35.75	38.15	2.00	0.00	25.57
02 COBERTURA	100.00	90.67	100.00	84.38	48.00	24.60	0.00	62.25	100.00	56.66
DÉFICIT	0.00	9.33	0.00	15.62	52.00	75.40	100.00	37.75	0.00	43.34
03 COBERTURA	62.53	45.63	100.00	12.50	12.00	13.13	0.00	16.50	100.00	29.14
DÉFICIT	37.47	54.37	0.00	87.50	88.00	86.87	100.00	83.50	0.00	70.86
PROM. COBERT	87.51	78.77	7.04	64.99	46.26	24.45	12.72	58.92	100.00	53.41
PROM. DÉFICIT	12.49	21.23	92.96	35.01	53.74	75.55	87.28	41.08	0.00	46.59

**Suplemento -- Registro Oficial N° 741 -- Lunes 9 de julio del 2012 -- 31**

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

TABLA N°1,

PRECIOS DE TERRENO POR M2. DE						
LA CIUDAD DE PUERTO QUITO						
SH	HOMOGÉNEO	LÍMITES PONDERACIÓN		VALOR DEL SUELO (USO)		INTERSECTORES
		Superior	Inferior	Mayor	Menor	
	Eje comercial 1			30.00		
	2	3.65	9.34	60.00	80.00	50.00
	3	3.22	8.87	40.00	40.00	35.00
	4	8.34	7.15	30.00	30.00	25.00
	5	e.ss	5.30	20.00	20.00	17.50
	6	5.23	3.09	15.00	15.00	12.50
	<b>7</b>	2.70	1.98	10.00	10.00	5.50
	8	1.87	0.82	1.00	1.00	USO AGRÍCOLA 1.00

PRECIOS DE TERRENO POR KI2. DE LA LOCALIDAD DI SAN						
ANTONIO DE LA ABUNDANCIA						
SH	HOMOGÉNEO	LÍMITES PONDERACIÓN		VALOR DEL SUELO (USD)		INTERSECTORES
		Superior	Inferior	Mayor	Menor	
	<b>1</b>	8.07	6.18	20.00	20.00	15.00
	<b>2</b>	5.68	4.72	10.00	10.00	B.75
	<b>3</b>	3.74	1.28	7.50	7.50	

Los predios QUE SE FRACCIONEN de las propiedades rurales, que tengan el uso exclusivo de habitacional y que estén anexos al perímetro urbano serán considerados como predios Urbanos y serán valorados con el valor estipulado en el sector homogéneo siete de la tabla N° 1 de valoración de precios de la tierra.

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-1.-**

**GEOMETRICOS**

1.1.-RELACION FRENTE/FONDO	COEFICIENTE	1.0 a .94
1.2.-FORMA	COEFICIENTE	1.0 a .94
1.3.-SUPERFICIE	COEFICIENTE	1.0 a .94
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA	COEFICIENTE	1.0 a .95

**2.- TOPOGRAFICOS**

2.1.-CARACTERISTICAS DEL COEFICIENTE SUELO	COEFICIENTE	1.0 a .95
2.2.-TOPOGRAFIA	COEFICIENTE	1.0 a .95

**3.- ACCESIBILIDAD A COEFICIENTE SERVICIOS**

3.1.-: INFRAESTRUCTURA BASICA	COEFICIENTE	1.0 a .88
AGUA POTABLE		
ALCANTARILLADO		
ENERGIA ELECTRICA		
3.2.-VIAS	COEFICIENTE	1.0 a .88
ADOQUIN HORMIGON ASFALTO PIEDRA		

LASTRE TIERRA

3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS COEFICIENTE

1.0 a .93

ACERAS BORDILLOS TELEFONO RECOLECCION DE BASURA

ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

**b.- Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

(Cuadro de factores de reposición)

FACTORES DE EDIFICACIÓN PARA URBANO-RURAL

Rubro Edificación ESTRUCTURA		Paredes	
Columnas y Pilastres	Factor	No Tiene	Factor
No Tiene	0	No Tiene	0
Hormigón Armado	2,1076	Hormigón Armado	0,9314
Piedra	1,413	Madera Común	1,0297
Hierro	0,9531	Caña	0,3834
Madera Común	0,6366	Madera Pina	1,341
Caña	0,4677	Bloque	0,7385
Madera Pina	0,53	Ladrillo	1,2306
Bloque	0,4894	Piedra	0,6817
Ladrillo	0,4894	Adobe	0,5066
Piedra	0,5187	Tapal	0,5066
Adobe	0,4694	Bahareque	0,409
Tapal	0,4694	Fibra-Cemento	0,7011

  

Vigas y Cadenas		Escaleras	
No Tiene	Factor	No Tiene	Factor
No Tiene	0	No Tiene	0
Hormigón Armado	0,7715	Hormigón Armado	0,0459
Hierro	0,4295	Hormigón Cidapes	0,0851
Madera Común	0,2972	Hormigón Simple	0,0276
Caña	0,1153	Hierro	0,036
Madera Pina	0,917	Madera Común	0,039
		Caña	0,0251
		Madera Pina	0,069
		Ladrillo	0,0181
		Piedra	0,01

  

Entre Pisos		Cubiertas	
No Tiene	Factor	No Tiene	Factor
No Tiene	0	No Tiene	0
Hormigón Armado(Los)	0,4286	Hormigón Armado (Los)	2,0372
Hierro	0,2449	Hierro (Vigas Metálicas)	1,2442
Madera Común	0,1255	Estructura	11,6578
Caña	0,0946	Madera Común	0,7962
Madera Pina	0,422	Caña	0,2139
Madera y Ladrillo	0,1642	Madera Pina	1,0396
Bóveda de Ladrillo	0,1913		
Bóveda de Piedra	0,6378		

Rubro Edificación INSTALACIONES		Baños	
Sanitarias	Factor	No Tiene	Factor
No Tiene	0	No Tiene	0
Pozo Ciego	0,108	Labrta	0,6334
Canalización Aguas Servidas	0,0618	Baño Común	0,8712
Canalización Aguas Lluvias	0,0619	Hierro Baño	0,1032
Canalización Combinado	0,1823	Un Baño	0,121
		Dos Baños	0,1695
		Tres Baños	0,3222
		Cuatro Baños	0,4966
		+ de 4 Baños	0,6532

  

Electrónica	
No Tiene	Factor
No Tiene	0
Alambre Exterior	0,4342
Tubería Exterior	0,465
Empotradas	0,4873

Rubro Edificación ACABADOS		Revestimiento Interiores	
Revestimiento de Pisos	Factor	No Tiene	Factor
No Tiene	0	No Tiene	0
Madera Común	0,215	Madera Común	0,4377
Caña	0,0795	Madera Pina	0,8041
Madera Pina	1,423	Arena-Cemento (Enlucido)	0,1945
Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,351	Tierra	0,1103
Tierra	0	Marmol	1,2907
Mármol	3,0851	Harmol	1,1907
Harmol (Terrazo)	2,1596	Harmol	1,1907
Marmolina	1,237	Baldosa Cerámica	0,2223
Baldosa Cerámica	0,493	Baldosa Cerámica	0,480
Baldosa Cerámica	0,7275	Grafado	0,5219
Parquet	1,711	Champlado	0,2084
Vinil	0,4838	Aluminio	2,4885
Duala	0,5825	Piedra o Ladrillo Homomental	0,7073
Tablon / Greas	1,711	Cemento Alisado	2,5378
Tubo	0,2172		
Azuaje	0,649		
Cemento Alisado	0,353		

  

Revestimiento Exterior		Tumbados	
No Tiene	Factor	No Tiene	Factor
No Tiene	0	No Tiene	0
Madera Común	0,9439	Madera Común	0,430
Caña	0,3795	Caña	0,181
Madera Pina	3,5789	Madera Pina	2,4037
Arena-Cemento (Enlucido)	0,4194	Arena-Cemento	0,2746
Tierra	0,2372	Tierra	0,1596
Marmol	2,995	Grafado	0,3996
Harmol	2,115	Champlado	0,3984
Harmolina	1,235	Fibra Cemento	0,663
Baldosa Cerámica	0,6675	Fibra Sintética	1,1571
Baldosa Cerámica	1,224	Estuco	0,6979
Azuaje	2,337		
Grafado	1,1225		
Champlado	0,634		
Piedra o Ladrillo Homomental	2,9573		

  

Revestimiento Escaleras		Cubiertas	
No Tiene	Factor	No Tiene	Factor
No Tiene	0	No Tiene	0
Madera Común	0,8137	Arena-Cemento	0,3080
Caña	0,815	Baldosa Cerámica	0,4779
Madera Pina	0,0295	Baldosa Cerámica	0,0656
Arena-Cemento	0,007	Azuaje	0,649
Tierra	0,004	Fibra Cemento	0,7144
Marmol	0,0425	Tapal Común	0,7849
Harmol	0,0425	Troje Vidriado	1,2332
Harmolina	0,0425	Zilo	0,4191
Baldosa Cerámica	0,0123	Piedrillo	0,6165
Baldosa Cerámica	0,0623	Domos / Translucido	0,6165
Grafado	0,3531	Rubroy	0,6165
Champlado	0,3531	Paja-Hojas	0,1443
Piedra o Ladrillo homomental	0,049	Cady	0,117
		Tajuajo	0,4061

  

Puertas		Ventanas	
No Tiene	Factor	No Tiene	Factor
No Tiene	0	No Tiene	0
Madera Común	0,6218	Hierro	0,2745
Caña	0,815	Madera Común	0,1713
Madera Pina	1,3133	Madera Pina	0,6009
Aluminio	1,0266	Aluminio	0,6867
Envoltable	0,7782	Envoltable	0,237
Hierro-Madera	0,0896	Hierro-Madera	1
Madera Malla	0,23	Madera Malla	0,0674
Tel Hierro	1,117		

  

Culera Ventanas		Closets	
No Tiene	Factor	No Tiene	Factor
No Tiene	0	No Tiene	0
Hierro	0,1828	Madera Común	0,3221
Madera Común	0,0885	Madera Pina	0,7433
Caña	0	Aluminio	0,773
Madera Pina	0,5183	Tel Hierro	0,446
Aluminio	0,4143		
Envoltable	0,5144		
Madera Malla	0,021		

### 34 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 741 -- Lunes 9 de julio del 2012

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

#### DEPRECIACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque
0-2	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,90	0,92	0,88
7-8	0,90	0,90	0,88	0,85	0,89	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,80	0,86	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78
13-14	0,81	0,80	0,79	0,70	0,80	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,60	0,74	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61
21-22	0,70	0,70	0,68	0,52	0,68	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,40	0,59	0,44
31-32	0,60	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32
43-44	0,50	0,50	0,46	0,33	0,43	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,30
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,40	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,30	0,39	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25
53-54	0,45	0,43	0,40	0,29	0,36	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24
59-60	0,44	0,40	0,37	0,28	0,32	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,30	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,20
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,20
77-80	0,40	0,36	0,33	0,28	0,27	0,20
81-84	0,40	0,36	0,32	0,28	0,26	0,20
85-88	0,40	0,35	0,32	0,28	0,26	0,20
89	0,40	0,35	0,32	0,28	0,25	0,20

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 21.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

**Art. 22.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de UNO PUNTO DIEZ POR MIL calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 23. – ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se lo realizará en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

**Art. 24 .- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1º/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2º/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

**Art. 25. - RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

**Art. 26. - LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

**Art. 27. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 28. – ZONAS URBANO MARGINALES.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

**Art. 29. - EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

#### IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

**Art. 30. OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

**36 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 741 -- Lunes 9 de julio del 2012**

**Art. 31. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural

**Art. 32. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

**Art. 33. -VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a.-) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**

<b>SECTORIZACIÓN HOMOGÉNEA CATASTRO RURAL PUERTO QUITO.</b>		
<b>SECTOR N°</b>	<b>SECTORES HOMOGÉNEOS</b>	<b>CLASE DE TIERRA</b>
1	3.1	3
2	4.1	4
3	5.1	5
4	3.2	3
5	4.2	4
6	3.3	3
7	3.4	3
8	3.5	3
9	3.6	3
10	3.7	3
11	3.8	3
12	6.1	6
13	5.2	5
14	4.3	4
15	5.3	5
16	6.2	6
17	6.3	6
18	8.2	8
19	8.3	8

**Suplemento -- Registro Oficial N° 741 -- Lunes 9 de julio del 2012 -- 37**

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente; (poner su tabla).

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH3.1	3.684	3.234	3.029	2.578	2.210	1.474	1.228	532
SH3.2	2.713	2.362	2.231	1.899	1.623	1.085	B44	422
SH4.3	2.123	1.863	1.745	1.436	1.227	349	seo	330
SH5.3	1.353	1.183	1.113	947	762	5*1	421	211

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra **de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana** el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION**

**POR INDICADORES.-1.- GEOMÉTRICOS:**

**1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98**

REGULAR  
IRREGULAR  
MUY IRREGULAR

**1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96**

CAPITAL PROVINCIAL  
CABECERA CANTONAL  
CABECERA PARROQUIAL  
ASENTAMIENTO URBANOS

**1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65**

0.0001 a 0.0500  
0.0501 a 0.1000  
0.1001 a 0.1500

0.1501 a 0.2000  
0.2001 a 0.2500  
0.2501 a 0.5000  
0.5001 a 1.0000  
1.0001 a 5.0000  
5.0001 a 10.0000  
10.0001 a 20.0000  
20.0001 a 50.0000  
50.0001 a 100.0000  
100.0001 a 500.0000  
+ de 500.0001

**2.- TOPOGRÁFICOS**

**1.00 A 0.96**

PLANA  
PENDIENTE LEVE  
PENDIENTE MEDIA  
PENDIENTE FUERTE

**3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO**

**1.00 A 0.96**

PERMANENTE  
PARCIAL  
OCASIONAL

**4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN**

**1.00 A 0.93**

PRIMER ORDEN  
SEGUNDO ORDEN  
TERCER ORDEN  
HERRADURA FLUVIAL  
LÍNEA FÉRREA NO TIENE

**5.- CALIDAD DEL SUELO**

**5.1.- TIPO DE RIESGOS**

**1.00 A 0.70**

DESLAVES

HUNDIMIENTOS  
VOLCÁNICO  
CONTAMINACIÓN  
HELADAS  
INUNDACIONES  
VIENTOS  
NINGUNA

**5.2- EROSIÓN** **0.985 A 0.96**  
LEVE  
MODERADA  
SEVERA

**5.3.- DRENAJE** **1.00 A 0.96**  
EXCESIVO  
MODERADO  
MAL DRENADO  
BIEN DRENADO

**6.- SERVICIOS BÁSICOS** **1.00 A 0.942**  
5 INDICADORES  
4 INDICADORES  
3 INDICADORES  
2 INDICADORES  
1 INDICADOR  
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

**Art. 34. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.**- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa del uno por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 35.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.**- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 36. - VIGENCIA.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

**Art. 37.- DEROGATORIA.**- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, a los 15 días del mes de diciembre de 2.011.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón.

f.) Dr. Franklin Mena Escobar, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

*Puerto Quito, a 16 de diciembre de 2011. La presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en las sesiones ordinarias realizadas los días 8 y 15 de diciembre de 2011.- LO CERTIFICO.*

f.) Dr. Franklin Mena Escobar, Secretario General.

**PROCESO DE SANCIÓN:**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.-** Puerto Quito, a 16 de diciembre de 2011.- De conformidad con la razón que

antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2012 -2013 del Cantón Puerto Quito, para la sanción respectiva.

f.) Dr. Franklin Mena Escobar, Secretario General.

#### **SANCIÓN:**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.-** Puerto Quito, a 19 de diciembre de 2011.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO:** la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2012 -2013 del Cantón Puerto Quito, para qué entre en vigencia, a partir de su publicación en el Registro oficial, conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del cantón Puerto Quito.

#### **CERTIFICACION.**

*Puerto Quito, a 20 de diciembre de 2011; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora, Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. LO CERTIFICO.*

f.) Dr. Franklin Mena Escobar, Secretario General.

#### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA**

##### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238 consagra la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus

competencias y jurisdicciones territoriales y que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución del Estado, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 7 del COOTAD, que fue publicado en el Registro Oficial No. 303 de 19 de Octubre de 2010, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 del COOTAD determina que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde a la alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 322 del COOTAD determina que los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; que los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos y que el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos;

Que, el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la obligación que tienen las personas naturales o jurídicas que ejerzan permanentemente actividades de orden económico de pagar el impuesto de patente;

Que, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba existe la Ordenanza para el cobro del impuesto anual de patentes, que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 153 del 25 de Noviembre de 2005, la que amerita ser reformada y que sus disposiciones estén acorde con lo que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 57, literal b) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN BABA.**

**Art. 1.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.-** Se establece en el Cantón Baba el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en la presente ordenanza.

**Art. 2.- AUTORIZACIÓN DE LA PATENTE ANUAL.-** Se origina la patente por la autorización que la Municipalidad concede, obligatoriamente, a toda persona natural o jurídica que lo solicite, a fin de pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba.

**Art. 3.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago Anual de Patente, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, financieras o de servicio, que operen habitualmente en el Cantón Baba, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

**Art. 4.- DEL HECHO GENERADOR.-** Es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realiza de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

**Art. 5.- DEL SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, dentro de los límites de jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

**Art. 6 DEL SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales con o sin matrículas de comercio en el Cantón Baba.

**Art. 7.- DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.-** La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

**7.1** Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a las Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada.

**7.2** Podrá solicitar trimestralmente a las Superintendencia de Compañías y de Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos y Patrimonios de las compañías sujetas a su control; y,

**7.3** Podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes en caso de requerirlo. Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

**Art. 8.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario.
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba a fin de contar con datos actualizados;
- c) Obtener el título de crédito de la patente en especie valorada a los treinta días de iniciar la actividad económica, y consecutivamente cada primer mes del año siguiente, además para dicho trámite deberá sacar el certificado de no adeudar al Municipio;
- d) Presentar la declaración de activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad para determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;
- e) Presentar la declaración de capital para el cobro del impuesto a la patente municipal;
- f) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables;
- g) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio, o si esta fuera contradictoria o irreal;
- h) El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento; e,
- i) Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente.

Debidamente comprobado el caso de cierre, se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa funcionando hasta la fecha de su aviso.

**Art. 9.- DE LA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.-**

Se procederá a borrar de los registros municipales de patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Jefatura de Rentas Municipales continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

**Art. 10.- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.-**

El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

**Art. 11.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE.-**

A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el art. 6 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier otra actividad económica.

**Art. 12.- DE LOS PLAZOS PARA OBTENER LA PATENTE.-**

La inscripción y obtención de dicha patente se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

**12.1** En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes del mes que empezare a operar el negocio.

**12.2** Los industriales, comerciantes o proveedores de servicios que a la presente fecha han ejercido estas actividades sin haber realizado este pago, deberán hacerlo de inmediato y actualizar sus datos dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta de cada año, debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieren obligados a llevar contabilidad - una copia de la declaración presentada al SRI, datos que servirán de base para establecer el capital operativo.

**12.3** Solo se otorgará patente por primera vez, a las actividades económicas que se instalen en los sectores determinados por la ordenanza que reglamenta el uso del suelo en la ciudad de Baba. Para determinar esta factibilidad, la Jefatura de Rentas podrá solicitar informes técnicos a la Dirección de Planificación y a la Jefatura de Ambiente, debiendo coordinar acciones con esta última, previo a la renovación de patentes a las actividades que generan riesgo ambiental.

**12.4** No se extenderá patente a los locales que contravengan con las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y de la Adolescencia y Código de Salud.

**12.5** Previo a la entrega de patentes, a las actividades de servicios de lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas y motores fuera de borda, aserraderos y carpinterías, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, recicladoras, vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio, discotecas y afines, bares, karaokes y otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Jefatura de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba.

**Art. 13.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL (PRIMERA VEZ).-**

Para obtener la Patente Anual Municipal por primera vez deberá dirigirse a la Alcaldesa del cantón en palen membretado, presentando los siguientes documentos:

- a) Obtener el formulario para la Patente en la Jefatura de Rentas y llenarlo a máquina o con letra imprenta legible;
- b) Copia de la constitución de la compañía, para el caso de las personas jurídicas;
- c) Copia del Nombramiento del Representante Legal actualizado en caso de serlo;
- d) Matrícula de Comercio otorgado por la autoridad correspondiente (para personas extranjeras) Copia del nombramiento del representante legal residente permanente;
- e) Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente;
- f) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado, en caso de ser necesario;
- g) Contrato de arriendo en caso de no poseer local propio;
- h) Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo);
- i) Certificado de no adeudar al municipio;
- j) Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero y/o la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior; y,
- k) Presentar certificación ambiental otorgada por la Jefatura de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, si el caso amerita.

**Art. 14.- DEL REGISTRO DE PATENTES.-**

La Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baba llevará el catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes

## 42 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 741 -- Lunes 9 de julio del 2012

datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

- a) Número de la cedula y del RUC del contribuyente;
- b) Nombre o razón social del contribuyente;
- c) Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa;
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente a colores;
- e) Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa. calle/ numero / barrio;
- f) Actividad comercial del negocio;
- g) Fecha de inicio de operaciones;
- h) Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).

Cualquier otro dato que posteriormente se considere necesario para mejor identificación y manejo de las patentes.

**Art. 15.- DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.-** La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Baba, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del

año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso;

- b) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la inspección que efectúen la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baba;
- c) Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en el cantón Baba y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Baba. Para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el Cantón Baba y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad; y,
- d) Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este Cantón, en el primer año, deberán pagar el Impuesto en función al capital con que se inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizada Municipal de Baba.

**Art. 16.- BASE IMPONIBLE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO.-** Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de diez (10) dólares y la máxima de veinticinco mil (25.000) de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de la siguiente manera:

RAN GOS		IMP. FRACCIÓN BÁSICA	IMP. FRACCIÓN EXCEDENTE %
DESDE	HASTA		
200,00	600,00	10,00	X
600,01	1.000,00	20,00	X
1.00,01	2.000,00	30,00	X
2.000,01	3.000,00	40,00	X
3.000,01	7.000,00	50,00	X
7.000,01	11.000,00	100,00	X
11.000,01	22.000,00	200,00	X
22.000,01	44.000,00	400,00	X
44.000,01	88.000,00	800,00	X
88.000,01	EN ADELANTE	1.600,00	0.05%

Los profesionales en libre ejercicio, es decir aquellos que durante el giro habitual de su actividad perciben honorarios de parte de personas que requieren de sus servicios, pagarán una tarifa única de \$. 10 dólares de los Estados Unidos e América y se inscribirán en el catastro del impuesto de patente a cargo de la Jefatura de Rentas.

Para efectos de este impuesto no se consideran los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral.

Los profesionales que percibieren ingresos obtenidos por relación de dependencia y no realizaren actividades en libre ejercicio, salvo la cátedra universitaria, no se consideran sujetos pasivos de este impuesto.

**Art. 17.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-** En base al catastro de patentes, los títulos de crédito se emitirán en forma automatizada el primer día de labores de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones, para que el contribuyente cancele su valor previo a la presentación del último título de crédito. De detectarse falsedad se deberá reliquidar el impuesto. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

**Art. 18.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO.-** El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de Enero al 31 de Diciembre. Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de Enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de Diciembre de cada año y se cobrará de acuerdo al informe de la Jefatura de Rentas.

**Art. 19.- DE LOS INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.-** Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

**Art. 20.- DE LAS EXONERACIONES.-** Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baba podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios.

**Art. 21.- DE LA EXIGIBILIDAD.-** La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo.

**Art. 22.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la antes nombrada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baba, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Art. 23.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.-** Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el ambiente. El beneficio consistirá en reducir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos y tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables.

**Art. 24.- DEL PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE INICIAN.-** El contribuyente que inicie las actividades económicas tiene la obligación de presentar en la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baba, un detalle valorado del capital de operación de su negocio.

**Art. 25.- DEL PAGO DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.-** Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del capital con el que operan en el cantón Baba, el mismo que debe contar con el aval del representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baba cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

**Art. 26.- DEL PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.-** Cuando en un mismo establecimiento, varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patente municipal según la actividad que realice.

**Art. 27.- DE LOS RECLAMOS.-** Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baba, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

**Art. 28.- CLAUSURA.-** La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baba, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando la declaración no cause tributos.
2. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria.
3. Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de veinte días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes. La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no

podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

**Art. 29.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A CITACION.-** Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieren cumplimiento a la tercera citación realizada por la Dirección Financiera Municipal, con un intervalo de cinco días entre cada citación, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

**Art. 30.- DESTRUCCION DE SELLOS.-** La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

**Art. 31.- AUXILIO DE LA POLICIA MUNICIPAL.-** Para la ejecución de la orden de clausura la Dirección Financiera requerirá del auxilio de la Policía Municipal, de manera inmediata y sin ningún trámite previo y de la Policía Nacional de creerlo necesario.

**Art. 32.- DE LA FALTA DE INSCRIPCION.-** La falta de inscripción, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con una multa equivalente de una a cinco remuneraciones básicas unificadas, si no se lo ha realizado dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, aclarando que, dicha multa seguirá generándose por cada año de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y de otras sanciones a que hubiere lugar.

**Art. 33.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Art. 34.- DETERMINACION PRESUNTIVA.-** Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido la Dirección Financiera le notificará recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no dieren cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Orgánico Tributario. El mismo procedimiento se aplicará cuando los documentos en que se sustente la declaración no sean aceptables por razones jurídicas sustanciales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se realizará en base a la de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similar.

**Art. 35.- DEL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.-** El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasas adicionales, será actualizado permanentemente por el personal de la Jefatura de Rentas, en función de las declaraciones y de las observaciones in situ.

**Art. 36.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.-** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baba, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado. Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

**36.1.-** En caso de mora en la inscripción, el impuesto anual se cobrará desde la fecha que se inicio la actividad económica, juntamente con el valor de la Patente Anual con un recargo equivalente al valor de dicha patentes, por cada año de tardanza.

**36.2.-** Las empresas y negocios que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baba, caso contrario pagarán una multa equivalente a diez dólares anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación. Todas las multas e intereses se calcularán a la fecha de pago. Los tributos que no hayan sido cancelados oportunamente deberán ser liquidados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario.

**Art. 37.- DECLARACIÓN.-** Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 6 de esta ordenanza, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual. Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del personal de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baba. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente en caso de inconformidad con éste.

**Art. 38.- PROCEDIMIENTO.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código de Procedimiento Civil; y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

**DISPOSICION GENERAL PRIMERA.-** Para el caso de contribuyentes que hubieren cancelado la patente con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, deberán completar el saldo a cancelar según consta en el Art. 16 de Ordenanza.

**DEROGATORIA PRIMERA.- Derogatoria.-** Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias.

**DISPOSICIÓN FINAL** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicidad en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, a los veintinueve días del mes de Diciembre del dos mil once.

f.) Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa del GADM de Baba.

f.) Ing. Yimabel Arana Coello, Secretaria General.

#### SECRETARIA DEL GADM DE BABA.-

##### CERTIFICO:

La infrascrita Secretaria General del GADM del cantón Baba, certifico: Que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN BABA**, fue discutida en las sesiones ordinarias celebradas el quince y el veintinueve de diciembre del año dos mil once.-Baba, 30 de Diciembre de 2011 f.) Ing. Yimabel Arana Coello, Secretaria General.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República sanciono la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN BABA**.

Baba, 30 de Diciembre de 2011

f.) Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa del GADM de Baba.

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN BABA**, la señora Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa del GADM del Cantón Baba, a los treinta días del mes de diciembre de 2011. Lo certifico.- Baba, 30 de Diciembre de 2011 f.) Ing. Yimabel Arana Coello, Secretaria General.

#### EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SARAGURO

##### Considerando:

Que, el de la ejecución de las obras, por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, debe ser Recuperado y reinvertido en beneficios colectivo;

Que debe formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo a los Gobiernos Autónomos descentralizados y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, numeral 5 del artículo de la Constitución de la República del Ecuador y del literal e del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización incorporan entre las competencias

exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel cantonal, de la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art.166 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé que las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definidos por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a esos recursos de conformidad con la Ley;

Que, el Art. 577 del referido código determina los casos en los que procede el cobro de contribuciones especiales de mejoras, lo que es preciso desarrollarlos mediante ordenanza para su adecuada determinación y recaudación; Que la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por la municipalidad; y,

En uso de las facultades concedidas por el Art. 420 de la Constitución de la República del Ecuador y literal c9 del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

##### Expide:

**La siguiente ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejora, por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Saraguro.**

**Art. 1 OBJETO.-** el objeto de la contribución especial de mejoras es beneficio real presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública.

**Art. 2 EXISTENCIA DEL BENEFICIO.-** existe el beneficio al que se refiere al artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o de influencia.

**Art. 3 CARÁCTER DE LA CONTRIBUCIÓN.-** está contribución tiene como título legal o situación de empadronamiento, responde con su valor por ende el débito tributario, los propietarios no responden más que hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado antes de la iniciación de las obras.

**Art. 4 CLASIFICACIÓN.-** establece las siguientes contribuciones especiales de mejoras:

- a) Adoquinado, readoquinado, pavimentación, ensanche.
- b) Repavimentación o readoquinado urbano.
- c) Aceras, bordillos y cercas.
- d) Obras de alcantarillado.

## 46 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 741 -- Lunes 9 de julio del 2012

- e) alumbrado público.
- f) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable.
- g) Plazas, parque y jardines; y.
- h) otras obras que determinen el concejo de Saraguro mediante expedición de ordenanzas especiales, que entrarán en vigencia previo al dictamen legal y su publicación de registro oficial.

**Art. 5 BASE DE COBRO.-** La base del tributo de la contribución especial de mejoras de cada uno de las obras determinadas en el artículo precedente, será el costo total de las mismas prorrateadas entre los propietarios beneficiados en la forma proporción que establece en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Exceptúanse la Contribución Especial de Mejoras por la totalidad del costo en la construcción de plazas, parques y jardines donde el 20% estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Saraguro.

**Art. 6.-** El costo de los pavimentos o adoquinados urbanos se distribuirán de la siguiente manera.

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción en proporciones a las medidas de su frente a la vía.
- b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción del avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente. Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ella el costo de lo formado en la forma que señala el artículo precedente.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

**Art. 7.-** El costo de la repavimentación o readoquinado de vías públicas se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas en su frente a la vía.
- b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejora adheridas en forma permanente. Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ella el costo de los firmado en la forma que señala el artículo precedente.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

**Art. 8.-** La totalidad del **costo de las aceras y bordillos** construidas por la municipalidad en los términos establecidos en el artículo quinto de esta ordenanza, será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

**Art. 9.-** El costo por la **construcción de cercas o cerramientos** realizados por las municipalidades deberán ser cobrados en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el cargo señalado por la ley.

**Art. 10.-** El valor total de las **obras de Alcantarillado** que se construyan por las Municipalidades de Saraguro, será íntegramente reembolsada por los propietarios beneficiados, en las siguientes formas:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total, o ejecutarán por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sea necesario para conectar los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyen en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una construcción por metro cuadrados del terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados, o de la reconstrucción de colectores ya existentes, el valor de las obras se prorrateará de acuerdo en el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

**Art. 11.-** la contribución por **Obras de Alumbrado Público** será pagado en su costo total, en proporción al avalúo catastral de las propiedades con frente a la vía.

**Art. 12.-**La contribución especial de mejoras por **Construcción y ampliación de Obras y sistemas de agua potable**, será cobrada por la Municipalidad de Saraguro que se requiera, una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Para el pago del valor total de la construcción, ampliación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, las municipalidades cobrarán las contribuciones especiales de mejoras y las tasas retributivas de los servicios en la forma que señala la Ley.

**Art. 13.-** El costo por la **construcción de parques, plazas y jardines**, excluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El cincuenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio, y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;
- b) el treinta por ciento se distribuirá entre las propiedades o parte de las mismas ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del inciso anterior, cuyo

ámbito será delimitado por el Concejo. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y.

- c) El veinte por ciento a cargo de la municipalidad de Saraguro.

**Art. 14.-** Para otras obras que determinen los Gobiernos Autónomos Descentralizados según el Art. 566, del COOTAD.

**Art. 15.- INSTRUMENTACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN.** Los costos de las obras que se consideran para el cálculo de la contribución especial de mejoras son las siguientes:

- a) El mejor de las propiedades de adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios fracciones de predios que no pueden ser incorporados indefinitivamente de la obra.
- b) El pago por demolición y acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea está ejecutada por contrato o por administración directa de la Municipalidades que comprenderá movimiento de tierra afirmados, pavimentación, veredas, bordillos, pavimentos de ceras, muros de contención y reparación de puentes, túneles obras de arte, equipos mecánicos o electrónicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos y otros servicios como arborización, jardines y obras de ornato;
- d) El valor de todas las indemnizaciones que se haya pagado o se deban por razones de daños y perjuicios que se pudieran causar a la obra producida por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Los costos de los estudios de administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrá exceder el veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos y otras formas de crédito utilizadas para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para los casos de las obras de las que se establecen el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, la Dirección Financiera con la colaboración de Obras Públicas obligatoriamente deberán llevar los registros especiales de costos que se detallarán los elementos mencionados de los laterales a) y f) de este artículo. Los costos que se desprenden de tales registro así como la lista de propiedades de que conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideran que están sujetas al pago de la contribución y que deberán ser formuladas conjuntamente con el departamento de obras públicas y la

oficina de avalúos y catastros, antes de su aportación deberán ser aprobados por el concejo, previo informe de la dirección de obras públicas.

**Art. 16.- EMISION DE TÍTULOS DE CRÉDITOS.**

Una vez elaborado el catastro, la dirección financiera o la que corresponda, realizará la emisión de títulos de créditos los mismos que refrendados por la dirección financiera serán emitidos mediante boletín a la oficina de la tesorería municipal para su respectivo cobro.

**Art. 17.- FORMA DE PAGO.-** Las contribuciones especiales de mejoras determinadas en la presente ordenanza, se cobrará en los plazos previsto en los artículos 592; y, 593 del COOTAD, mediante cuotas anuales que vencerán el 31 de diciembre de cada año, las mismas que se recaudarán a partir de la fecha de determinación de las obras. No obstante lo señalado, podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que baya determinándose por tramo o por partes.

**Art. 18.- PLAZOS.** Los plazos máximos para el pago de las contribuciones señaladas en la presente ordenanza se regirá de conformidad con lo que establece el Capítulo V de contribuciones especiales de mejoras de Gobiernos Municipales Metropolitanos establecidos en el COOTAD:

- a) Pavimentación, repavimentación, aceras y bordillos, plazas, parques y jardines: diez años para los contribuyentes del sector industrial, comercial y bancario;
- b) Pavimentación, repavimentación, aceras y bordillos, plazas, parques y jardines: quince años para el sector residencial urbano, cuya propiedad no exceda los trescientos (300) salarios mínimos vitales vigentes del avalúo catastral.

No obstante lo estipulado en los literales anteriores, para aquellas obras que se financien mediante préstamos nacionales e internacionales, el plazo para su reembolso, será aquel que contemple para su pago el préstamo que las financien.

**Art. 19.- DESCUENTOS POR PAGOS ANTICIPADOS.** Se establece el descuento del veinte por ciento de aquellos deudores de las contribuciones especiales de mejoras, que efectúen al contado los pagos que les corresponda hacer en quince años, el quince por ciento se pagarán al contado el reembolso que les corresponde hacer en los diez años.

**Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.** Las cuotas no pagadas a las fechas de vencimiento que se señalan en el artículo 16, se cobrarán con los intereses que la ley determina y de ser necesario por la vía coactiva.

**Art. 21.- SUBDIVISIÓN DE DÉBITO.** En el caso de división de propietarios con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

**Art. 22.- TRANSMISIONES DE DOMINIO.** Los notarios no podrán extender las escrituras ni los registradores de la propiedad inscribirlas, cuando se

efectúe la transmisión de dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos para lo cual exhibirán el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal, de que las propiedades cuyo traspaso de dominio se va efectuar no tienen débito pendiente por estas contribuciones.

En caso de que la transmisión de dominio se refiera solamente a una parte del inmueble. El propietario deberá solicitar la subdivisión de débito conforme lo señala en el artículo anterior; se deberá pagar antes de celebrarse las escrituras, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiera.

En caso de incumplimiento de las disposiciones de este artículo los Notarios y Registradores de la Propiedad, serán responsables por el monto de las contribuciones no pagadas. Además serán sancionados por el señor Alcalde, con una multa que le impondrá de conformidad con la resolución N° 207 publicada en el Registro Oficial N° 346 del treinta de Mayo de 1977 y actualizando mediante Acuerdo Ministerial N° 020, publicado en el Registro Oficial N° 123 del 4 de Febrero de 1997.

**Art. 23.- CONTRIBUCIÓN DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.** Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras se incluirán todas las propiedades sin excepción alguna de la parte del costo correspondiente a propiedades del estado y más entidades del sector público se cubrirán con las respectivas partidas que obligatoriamente se constatarán en su correspondiente presupuesto.

**Art. 24.- DESTINO DE LOS FONDOS POR LAS CONTRIBUCIONES.** El Municipio de Saraguro deberá formar un fondo con el producto de estas recaudaciones que se determinarán exclusivamente al costo de la construcción de nuevas obras reembolsables, salvo las sumas destinadas a tender los servicios financieros, a que se refieren al artículo siguiente:

**Art. 25.- FINANCIAMIENTO.** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Saraguro, podrá emitir bonos de la deuda pública municipal y contratar otros tipos de deudas a corto y a largo plazo, de conformidad con la legislación de la materia para destinarlo a la constitución inicial del fondo a que se refiere el artículo anterior afectando el producto de las contribuciones de mejoras al servicio financiero de dicha deuda.

**Art. 26.- VIGENCIA.** La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente a su publicación en el registro oficial.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Todas las disposiciones legales establecidas en las leyes vigentes que regulan los Gobiernos Autónomos Descentralizados que no hayan sido incorporados a la ordenanza, se entenderá como incorporados y de estricto cumplimiento.

**Segunda: Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Saraguro y su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Local Municipal del Cantón Saraguro, a los 18 días del mes de mayo del dos mil once.

f.) Ing. Jairo Montano, Alcalde del Cantón Saraguro.

f.) Lic. Gonzalo Armijos Salinas, Secretario del Concejo.

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la Ordenanza de ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejora, por obras ejecutadas por la muy I. Municipalidad del Cantón Saraguro, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Saraguro en sesiones ordenarías de 11 de mayo y 18 de mayo del 2011, respectivamente de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Lic. Gonzalo Armijos Salinas, Secretario del Concejo.

**TRASLADO.-** Saraguro, 19 de mayo del 2011, a las 9h00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la ordenanza mencionada para su respectiva sanción al señor alcalde Ing. Jairo Rosalino Montano Armijos, Alcalde.

f.) Lic. Gonzalo Armijos Salinas, Secretario del Concejo.

**SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SARAGURO.-** Saraguro 20 de mayo del año 2011, a las 9h00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, sanciono la Ordenanza de ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejora, por obras ejecutadas por la muy I. Municipalidad del Cantón Saraguro por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

**EJECUTESE.-**

**PROMULGACIÓN.-** Ordeno su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Jairo Montano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Saraguro.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SARAGURO.-** Saraguro 20 de mayo del año 2011, a las 9h00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, la mencionada ordenanza.- LO CERTIFICO.

f.) Lic. Gonzalo Armijos Salinas, Secretario del Concejo.